

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez con solicitud de secuestro de bien inmueble.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticinco (25) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00243-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, el apoderado de la parte actora solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-44870.

Revisado el plenario, en el auto que libró mandamiento de pago se dispuso continuar con la vigencia de las medidas decretadas en el proceso de alimentos y cuya conciliación de 05 de abril de 2021 constituye la base de recaudo ejecutivo en el presente proceso.

Ahora, el profesional del derecho aporta constancia de la inscripción del embargo, aportando el respectivo certificado de tradición.

En consecuencia, por tal motivo, teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-44870, de propiedad del ejecutado, se ordena su **SECUESTRO**. Con tal fin, comisionese al Juzgado Civil Municipal – Reparto de Manizales, con facultades para designar secuestre, fijar sus honorarios provisionales, señalar el monto de la caución para responder por los bienes dejados bajo su custodia, subcomisionar, y las demás que faciliten su actuación. Además, deberá requerir al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que rinda informe mensual de su gestión ante este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, se librará el respectivo Despacho Comisorio remitiendo los insertos del caso ante la Oficina Judicial de la ciudad, para que allí se efectúe el correspondiente reparto.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Refmio

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 el
26 de agosto de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria